



Carta abierta al Presidente de la República de Chile al cumplir dos años de su mandato

Amnistía Internacional dirige esta carta al Presidente de la República de Chile con ocasión del término del primer bienio de su mandato que se cumplió el 11 de marzo de 2012. Como ya lo hicimos en el inicio de su gobierno, queremos presentarle las preocupaciones de la organización en materia de derechos humanos en Chile que estimamos que deberían ser consideradas como prioritarias para usted y su gobierno.

Como es de su conocimiento, Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios que hacen campaña para poner fin a los graves abusos que se cometen contra los derechos humanos.

Amnistía Internacional reconoce que durante los dos primeros años de su mandato se han dado pasos positivos hacia el respeto y protección de los derechos humanos en Chile. Por ejemplo, la entrada en funcionamiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos a mediados de 2010; la publicación del informe de la comisión Valech II en agosto de 2011, confirmando cinco nuevos casos de desaparición forzada, 25 casos de asesinatos políticos y 9.795 casos de tortura, sin perjuicio de las críticas recibidas acerca del proceso seguido; y, más recientemente, la promulgación del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional” (APIC) del tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que permitirá a niños y niñas el acceso a la justicia a nivel internacional, en enero y febrero de 2012 respectivamente.

Sin embargo, también se han podido identificar serias trabas debido a la permanencia de leyes incompatibles con obligaciones de derechos humanos y una cultura institucional basada en normas del pasado que persisten en algunos sectores de los órganos del Estado.

Recibimos con especial agrado sus recientes palabras: "Necesitamos avanzar hacia una cultura de un auténtico reconocimiento, compromiso, protección y fomento de los derechos humanos en todo tiempo, en todo lugar y en todas circunstancias [...]"¹. Desde Amnistía Internacional le animamos a que mantenga este espíritu de compromiso con los derechos humanos durante el resto de su gobierno y le urgimos a tomar las medidas necesarias para hacer realidad estas palabras en Chile. Esperamos que muchas de estas medidas estén relacionadas con los temas y recomendaciones comprendidas en esta carta.

¹ Discurso pronunciado al ingresar en el Congreso Nacional el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos en Enero 2012. <http://noticias.terra.cl/nacional/presidente-pinera-aboga-por-proteccion-de-los-derechos-humanos,c1b986a708f25310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>

I. Institucionalidad nacional e internacional de derechos humanos

Amnistía Internacional es consciente del espíritu constructivo que subyace a la participación de Chile en las actividades de los organismos intergubernamentales regionales e internacionales, por ejemplo, como miembro del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Sin embargo, llama la atención que existan importantes instrumentos internacionales que todavía no cuentan con total apoyo por parte del Estado chileno.

Chile ha firmado pero no ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador". Alentamos a su gobierno a que se comprometa plenamente a la ratificación de estos tres instrumentos, pues son de gran importancia para el avance en el respecto y promoción de los derechos humanos en Chile. Notamos también que Chile está pendiente de realizar una declaración bajo el artículo 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que permita las comunicaciones individuales. Hacemos un llamamiento para que se realice sin demora.

Chile ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en diciembre de 2008, por el cual se comprometía a establecer un Mecanismo Nacional de prevención de la Tortura. A finales de 2009 se designó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos tomaría las funciones de este Mecanismo Nacional; sin embargo, no hay claridad todavía sobre cómo se está implementando esta decisión y si se está haciendo de acuerdo a los requisitos determinados por el Protocolo Facultativo, especialmente con respecto a los *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos* de Naciones Unidas, conocidos como los *"Principios de París"*.

Amnistía Internacional considera que es fundamental que Chile mantenga su apoyo a los mecanismos existentes de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, así como su liderazgo y aporte a nuevas iniciativas sobre asuntos de derechos humanos presentes y futuros. La defensa de la autonomía e independencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es de fundamental importancia. En este sentido, Amnistía Internacional celebra la posición asumida por el gobierno chileno durante el debate del Consejo Permanente del 25 de enero de 2012 y lo insta a continuar defendiendo el derecho de la CIDH de implementar sólo aquellas recomendaciones emitidas durante el proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del Sistema que tiendan a una mayor promoción y protección de los derechos humanos en el hemisferio.

Amnistía Internacional está preocupada por la existencia de inconsistencias entre las normas internacionales abogadas por Chile en la esfera internacional y la aplicación dentro del país. Es de vital importancia que Chile aborde su legado de violaciones de derechos humanos y las deficiencias e incompatibilidades que existe entre el sistema legal local y las normas internacionales. En este sentido, es de gran preocupación que la Ley de Amnistía (Decreto Ley 2.191), promulgada bajo la dictadura del general Augusto Pinochet en 1978 (que cubre el periodo del 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978), todavía esté en vigor.

En ocasiones se ha autorizado la investigación de casos de desapariciones con arreglo a la figura del "secuestro permanente", que permite eludir la aplicación de la Ley de Amnistía. Las investigaciones han establecido que la Ley no es aplicable a los delitos cometidos en el extranjero ni a los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, Amnistía Internacional considera que el hecho que la Ley de Amnistía

siga en vigor en el ordenamiento interno es inaceptable, una postura respaldada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Almonacid Arellano vs. Chile*)² en el año 2006.

Amnistía Internacional está también preocupada por las incompatibilidades entre la actual normativa y aplicación del Código de Justicia Militar y las normas internacionales de derechos humanos. La reforma del sistema de justicia militar que tuvo lugar en diciembre de 2010 excluyó a los civiles de la jurisdicción militar; sin embargo, mantuvo la competencia de las cortes militares sobre crímenes cometidos por la policía y el ejército contra civiles. Aunque bienvenida, esta reforma es insuficiente y supuso una oportunidad perdida para el Estado chileno de realizar una reforma integral del sistema de justicia militar en cumplimiento con las normas internacionales de derechos humanos.

Para nuestra organización, la existencia de fueros especiales para juzgar delitos comunes, incluidas violaciones de derechos humanos, no sólo vulnera los principios de independencia e imparcialidad reconocidos en los estándares internacionales sobre derechos fundamentales; sino que niega, al mismo tiempo, el derecho a la igualdad que garantiza tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que especifican que todas las personas “*tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley*”. Los fueros especiales implican situaciones de privilegio para determinado tipo de personas que, por su condición de miembros de las fuerzas de seguridad, gozan del derecho a un tratamiento ante la ley distinto al del resto de los ciudadanos.

Tanto el Comité de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³ recomendaron a Chile que crímenes de esta naturaleza deben ser juzgados por tribunales ordinarios. El Comité de Derechos Humanos recomendó una reforma del sistema de justicia militar en sus observaciones finales al quinto informe del Estado al Comité en 2009. En 2005 la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Palamara Ibarne⁴, también llamó a una reforma del Código de Justicia Militar que limitara la jurisdicción militar a militares acusados de crímenes de naturaleza militar. Por tanto, la reforma de 2010 sólo dio cumplimiento parcial a esta sentencia.

Un elemento clave que se requiere para fortalecer la institucionalidad de derechos humanos en el país y que tendrá un efecto replicador importante en la sociedad chilena, es la eliminación de situaciones de discriminación de la que son objeto algunas personas en razón de su origen étnico, nacionalidad, sexo, identidad sexual o creencias religiosas. Si bien consideramos como positiva la reacción del gobierno de dar urgencia al trámite legislativo sobre la Ley Antidiscriminación, esto a propósito de la brutal agresión sufrida por Daniel Zamudio; Amnistía Internacional considera preocupante el prolongado tiempo en que ha estado en discusión este proyecto.

La redacción del proyecto, además, ha sufrido diversas modificaciones, ante las cuales quisiéramos reiterar la importancia de que el texto incluya como categorías protegidas: el sexo, la orientación sexual y la identidad de género. Además debería incorporar no sólo una acción judicial para reclamar

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, sentencia 26 septiembre 2006. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

³ Comité de Derechos Humanos pidió a el Líbano transferir la competencia de cortes militares a tribunales ordinarios en todos los casos relacionados con violaciones de derechos humanos por miembros de las fuerzas armadas. UN Doc. CCPR/C/79/Add.77, para.131. La Comisión Interamericana instó a Colombia a “garantizar que los casos de violaciones de derechos humanos no sean sometidos al sistema de justicia militar”, Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1996, OEA/Ser.L/V/II.95, doc.7, 1997.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Palamara Ibarne V. Chile, sentencia 22 noviembre 2005, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_ing.pdf

conductas discriminatorias, sino también medidas de prevención y de acción afirmativa, para así constituirse en una ley exhaustiva en materia de discriminación en Chile.

Respecto a recientes esfuerzos legislativos promovidos desde el ejecutivo es importante hacer una especial mención al Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público (Boletín N°7975-25)⁵. A juicio de Amnistía Internacional, este Proyecto de Ley en su actual redacción queda abierto a interpretaciones que pueden significar una vulneración a los derechos humanos, tales como la libertad de expresión, reunión, asociación y circulación, potencialmente prohibiendo o limitando su ejercicio.

De especial preocupación es la redacción propuesta del artículo 269 del Código Penal, pues no contempla una definición de “desórdenes” e implicaría que la misma pena resultaría aplicable a conductas muy disímiles. Por ejemplo, se aplicaría la misma pena a quien mediante una marcha pacífica altera la libre circulación que a quien lo hace mediante el uso de la violencia o la fuerza. Si bien es cierto que podría argumentarse que éste no es el objetivo del proyecto de ley, sino detener “desórdenes” de carácter violento, el texto es lo suficientemente amplio como para permitir también interpretar que se podría estar limitando la libertad de expresión, reunión, asociación y circulación.

En este sentido es importante resaltar las palabras del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, quien ha señalado:

*“Naturalmente las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión. Preocupa por ello a la Relatoría Especial la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida o la libertad de las personas.”*⁶

Finalmente, quedamos expectantes al debate parlamentario sobre el Proyecto de Ley que crea una Subsecretaría de Derechos Humanos bajo el alero del Ministerio de Justicia, y que incluiría la creación de un Plan Nacional de Derechos Humanos. Esperamos que esta normativa genere nuevas oportunidades para la promoción y protección de los derechos humanos en Chile y que se cuente con organizaciones de la sociedad civil en el diseño e implementación de dicho Plan.

Recomendaciones:

En el ámbito internacional

- **Seguir desempeñando una función positiva en la revisión, racionalización y mejora del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y entidades regionales.**
- **Cumplir plenamente y sin demora con las recomendaciones resultantes del Examen Periódico Universal, así como aquellas de la Comisión Interamericana y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

⁵ El Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público ingresó al Congreso Nacional como Boletín N°7975-25 el 4 de octubre de 2011, y modifica disposiciones del Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley de Control de Armas y el Decreto con Fuerza de Ley que organiza las Secretarías de Estado.

⁶ <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>

En el ámbito nacional

- **Dejar sin efecto la Ley de Amnistía (Decreto Ley 2.191) de 1978 y cualquier otra disposición similar que conceda una amnistía a presuntos autores de violaciones de derechos humanos.**
- **Armonizar el Código de Justicia Militar con las normas internacionales, eliminando la aplicación de la jurisdicción militar a militares por actos que no constituyan faltas eminentemente militares.**
- **Activar la legislación que prevenga y sancione la discriminación de cualquier persona por origen étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género y creencias religiosas.**
- **Garantizar el respeto de la libertad de expresión, de reunión y de circulación y asegurar que no se vean amenazadas por iniciativas legislativas para regular el orden público.**
- **Avanzar con la creación de un Plan Nacional de Derechos Humanos que cuente con la participación de la sociedad civil en su diseño e implementación.**

II. Abusos de las fuerzas del orden en el contexto de protestas

Es alarmante el gran número de denuncias de abusos por parte de la policía durante marchas y protestas que se han venido registrando especialmente durante el último año. Estas denuncias comprenden el uso excesivo de la fuerza, uso inadecuado de gases lacrimógenos y cañones de agua, detenciones arbitrarias e informes de tortura y maltrato, incluyendo golpes y amenazas de violencia sexual.

Muchas de estas denuncias fueron reportadas durante las manifestaciones de estudiantes que reclamaban mejoras en el sistema de educación y que tuvieron lugar durante el año 2011. Sin embargo, recientemente las denuncias han estado relacionadas con la respuesta policial a las protestas sobre la situación en el sur de Chile, particularmente en la Región de Aysén.

Durante las manifestaciones estudiantiles se registraron episodios de uso excesivo de la fuerza y organizaciones de estudiantes han denunciado que la policía no ha respondido a las manifestaciones de manera adecuada⁷. Alegan que la policía no distinguía entre aquellas personas que ejercían pacíficamente su derecho de reunión y expresión y aquellas que confrontaban violentamente a la policía.

Además del uso excesivo de la fuerza, es de gran preocupación el uso inapropiado que se ha hecho de gases lacrimógenos y de cañones de agua durante las protestas. Manifestantes han denunciado cómo el contingente de carabineros usaba rutinariamente gases lacrimógenos durante las protestas, en la mayoría de los casos sin ofrecer un aviso previo y adecuado. En muchas de estas ocasiones los gases fueron disparados muy de cerca causando varias lesiones, incluidas lesiones oculares⁸. Es también alarmante el uso de gases lacrimógenos en edificios cerrados.

Cientos de personas, incluidos niños y niñas, fueron detenidas durante las manifestaciones de estudiantes. En muchos de los casos las detenciones parecerían arbitrarias. Un gran número de personas detenidas denunciaron haber sufrido maltrato y otras violaciones de derechos humanos

⁷ AP, "Estudiantes chilenos denunciarán represión policial", 23 octubre 2011.

⁸ Radio Bío Bío, "Grave permanece alumna de la Universidad de Concepción que recibió una lacrimógena en un ojo", 12 mayo 2011.

mientras estaban bajo custodia policial, en alguno de los casos el tratamiento fue de tal severidad que podría ser considerado tortura.

De acuerdo a las informaciones recibidas por Amnistía Internacional y reportadas por la prensa, muchos de estos abusos ocurrieron en el interior de vehículos policiales, mientras las y los manifestantes eran transferidos a las comisarías de policía. Nuestra organización ha recibido testimonios de personas que fueron empujadas violentamente al piso de las furgonetas policiales, les propinaron golpes y patadas, fueron pisoteadas y golpeadas con lumas y escudos. Mujeres y niñas que tomaron parte en las manifestaciones también denunciaron que fueron víctimas de violencia sexual, acoso, ataques sexuales y amenazas de naturaleza sexual por agentes de carabineros.

Durante estas protestas, observadores/as de derechos humanos⁹ y trabajadores/as de prensa sufrieron ataques e intimidación por parte de la policía. Es especialmente preocupante que muchos de estos ataques tuvieron lugar mientras que los observadores/as y los trabajadores/as de prensa estaban documentando de manera audiovisual las manifestaciones. Esto nos lleva a pensar si estos incidentes no eran sino un intento de obstruir la recolección de evidencias de violaciones de derechos humanos, lo cual tememos que podría impedir los esfuerzos de llevar a los responsables ante la justicia.

Organizaciones profesionales de prensa declararon que sus miembros habían sido golpeados, detenidos arbitrariamente y mucho de su material audiovisual había sido confiscado conteniendo evidencias de violencia policial en contra de manifestantes¹⁰

Nuestra organización reconoce el difícil contexto en que el cuerpo de carabineros actúa y que los Estados están obligados por las normas internacionales de los derechos humanos a mantener el orden público. Sin embargo, el Estado chileno tiene la obligación de cumplir con esta responsabilidad de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El cuerpo de carabineros no debe utilizar la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y, aún en este caso, en el menor grado posible que exijan las circunstancias respetando los principios de proporcionalidad y necesidad como es requerido por el derecho internacional de derechos humanos. Es la responsabilidad última del Jefe de Estado y de gobierno asegurar que las instituciones del Estado que él representa cumplan con estas obligaciones internacionales.

Recomendaciones:

- **Garantizar que se investiguen de forma independiente, pronta, exhaustiva e imparcial todos los casos de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por la policía, incluidas las denuncias de tortura y maltrato y asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia.**
- **Garantizar el derecho de todas las personas detenidas a no ser sometidas a tortura, malos tratos o a cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.**

⁹ Miembros de la organización Asesoría Ciudadana, fueron arrestados durante una manifestación estudiantil y retenidos por tres horas en una comisaría de policía sin presentarles ningún cargo. Un funcionario del Instituto Nacional de Derechos , fue atacado por un oficial de policía mientras observaba y tomaba fotografías del actuar policial durante una manifestación. El grupo Observadores de Derechos Humano, que fue fundado en 2011 para dar seguimiento a la respuesta de la policía a protestas y manifestaciones, también ha denunciado abusos contra algunos de sus miembros. Por ejemplo denunciaron que al menos cuatro de sus miembros fueron seriamente heridos. Véase informe, Observadores de Derechos Humanos “Violencia Policial en Chile. Agosto a Octubre 2011”, p. 17

¹⁰ Radio Universidad de Chile, “Trabajadores de las comunicaciones acusan política que busca silenciar a los medios que denuncian violencia policial”, 28 diciembre 2011.

- **Garantizar a todas las víctimas el derecho a la reparación, que deberá incluir el acceso a tratamiento médico y rehabilitación para todas las personas que hayan sufrido lesiones.**
- **Garantizar que la policía realice su labor de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, sobre todo el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas.**
- **Asegurar que a partir de ahora todos los miembros del personal de las fuerzas de seguridad que participen en actividades destinadas a mantener el orden público durante la celebración de manifestaciones y protestas reciban la capacitación adecuada y necesaria sobre alternativas al uso de la fuerza y de armas de fuego, resolución pacífica de conflictos, comprensión de los mecanismos de comportamiento de las masas y uso de métodos de persuasión, negociación y mediación.**

III. Derechos de los pueblos indígenas

La situación de los pueblos indígenas en Chile sigue siendo motivo de preocupación para la organización y desafortunadamente no se han percibido los avances esperados durante los dos primeros años de su mandato.

Un paso trascendental en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas fue la votación de Chile a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169) de la Organización Internacional del Trabajo. Sin embargo, el compromiso de Chile con los derechos de los pueblos indígenas sólo cobrará efecto si se ve acompañado por acciones concretas para implementar a nivel nacional los principios contenidos en estos dos instrumentos internacionales.

En este sentido, Amnistía Internacional da la bienvenida al anuncio de su gobierno de derogar el Decreto Supremo 124 que fue dictado en 2009 y que fue duramente criticado por violar las disposiciones del Convenio 169 en materia de consulta con los pueblos indígenas. Es importante respetar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado; pues se ha documentado que el incumplimiento de esta obligación de los Estados conlleva en muchos casos a violaciones de derechos humanos y conflictos sociales que podrían evitarse. Por lo tanto será necesario que exista un esfuerzo coordinado del gobierno y medidas claras y consensuadas con los pueblos indígenas en la toma de decisiones de cuestiones que les afecten, para que Chile pueda lograr un cambio real y sustancial en la realización de sus derechos.

Como es de su conocimiento, comunidades indígenas mapuche han denunciado frecuentemente la respuesta excesiva de las fuerzas de seguridad durante protestas en favor de reivindicaciones territoriales y/o sobre el impacto de proyectos de desarrollo. Asimismo, comunidades indígenas mapuche han denunciado públicamente la manera en la que allanamientos por investigaciones judiciales penales son llevados a cabo por la policía de investigaciones, pues sienten que su único propósito es intimidarles y que la frecuencia e intensidad de los mismos les hace sentir bajo sitio. Tanto en el contexto de la represión de protestas como en el desarrollo de estos allanamientos, Amnistía Internacional ha recibido denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza, uso inapropiado de

gases lacrimógenos y balines por la policía. Organizaciones han reportado que esto está generando efectos de largo plazo en las comunidades y en particular en los niños y niñas que viven en ellas.¹¹

La organización reconoce el deber del Estado de hacer frente a los actos delictivos y de mantener el orden público, pero enfatiza que estas tareas deben desempeñarse respetando los derechos humanos. Amnistía Internacional insiste en el hecho que si no se resuelven los reclamos sobre las tierras de una manera justa y con el consentimiento previo, libre e informado de los propios pueblos indígenas, estas tensiones no desaparecerán.

Es también de gran preocupación las denuncias recibidas sobre una aparente aplicación discriminatoria de la “Ley Antiterrorista” para juzgar a personas mapuche. A pesar de la modificación de la “Ley Antiterrorista” en octubre de 2010, continúa habiendo preocupaciones sobre una aparente aplicación discriminatoria de ésta. De especial preocupación es el aparente desconocimiento por parte de las autoridades de la modificación que excluye a los menores de 18 años del ámbito de su aplicación. Es de nuestro entender que al día de hoy cuatro menores estarían siendo procesados bajo esta ley.

Según el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, el uso de la legislación inapropiada, así como el presunto uso de la fuerza excesiva y actividad policial desproporcionada en algunas comunidades, ha generado una aparente penalización de la protesta en Chile¹². Sumada a esta preocupación, Amnistía Internacional recuerda la obligación que rige sobre el Estado de investigar de forma imparcial toda denuncia de uso de fuerza excesiva por parte de agentes estatales.

Ya en el año 2004 este mismo Relator, hizo una serie de recomendaciones al Estado de Chile sobre la materia. Amnistía Internacional está decepcionada por el escaso grado de cumplimiento de estas recomendaciones ocho años después de ser formuladas, y recuerda a su gobierno que en el año 2009 el Relator volvió a insistir en la importancia de que se tome acción en relación con los temas de derechos humanos pendientes sobre los pueblos indígenas en Chile. Amnistía Internacional se suma a las preocupaciones del Relator y pide a su gobierno dar prioridad a la implementación de políticas dirigidas a respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas.

Recomendaciones:

- **Garantizar la plena aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporando la aportación y la participación de los propios pueblos indígenas a la elaboración, implementación y vigilancia de cualquier intervención sobre políticas que se deriven del Convenio, y trabajar de acuerdo al espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**
- **Garantizar que las actividades policiales en las comunidades indígenas se atengan a los estándares internacionales de derechos humanos, sobre todo a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, y también que sean aplicados mecanismos eficaces para investigar quejas sobre el uso de fuerza excesiva.**

11 Anide, Red ONGs Infancia y Juventud y REDLAMYC, Informe sobre violencia institucional contra la niñez mapuche, Resumen ejecutivo, presentado a la Comisión Inter Americana de Derechos Humanos en marzo de 2011

12 Informe del Relator Especial de la Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, La situación de los pueblos indígenas en Chile: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior, A/HRC/12/34/Add.6. 13 septiembre 2009.

- **Implementar todas las recomendaciones pendientes de la Relatoría Especial de la Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.**
- **Garantizar que la aplicación de la “Ley Antiterrorista” respete los principios de legalidad y debido proceso y que no se aplique de manera discriminatoria.**

IV. Salud sexual y reproductiva

Amnistía Internacional considera que el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos es esencial para la dignidad humana y para el bienestar físico, emocional, mental y social de los hombres y las mujeres. Toda persona debe ser capaz de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos sin coacción, discriminación ni violencia.

Damos la bienvenida a la aprobación en enero de 2010 de la ley N° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Es particularmente destacable que establece el deber de los órganos estatales de poner a disposición todos los métodos anticonceptivos (hormonales, no hormonales, naturales y artificiales) autorizados por el Estado, incluida la anticoncepción de emergencia. Esperamos que desde su gobierno haya un compromiso firme con la implementación de esta regulación, pues se ha documentado la existencia de dificultades prácticas en el acceso a métodos anticonceptivos en Chile, lo que conlleva a un impacto desigual entre la población de menores recursos.

Chile es de los pocos países de América Latina que mantienen una prohibición total del aborto. Para nuestra organización la penalización del aborto en todas las circunstancias es inaceptable. Es inadmisibles que un estado parte de la Convención de Belem do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), obligue a continuar con el embarazo incluso cuando una mujer o niña quede embarazada a consecuencia de una violación o esté en peligro su vida. Forzar a una mujer o niña violada a continuar con un embarazo es cruel, inhumano y degradante.

Amnistía Internacional rechaza totalmente la criminalización de las mujeres y los proveedores de la salud por practicar abortos en casos de violación, y cuando la vida o la salud de la madre está en riesgo. Además, la organización teme que esta criminalización contribuya a un número no justificado de abortos clandestinos e inseguros en el país, y ponga en peligro innecesariamente las vidas y la integridad física y psicológica de miles de mujeres, jóvenes y niñas.

En el año 2007, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto en Chile y pidió su modificación de acuerdo a los estándares establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta tarea sigue pendiente. En mayo 2009, Chile rechazó las recomendaciones hechas por otros países en su Examen Periódico Universal para ajustar su legislación sobre el aborto a sus obligaciones de derechos humanos.

Desde septiembre de 2011, la Comisión de Salud del Senado acordó discutir los distintos proyectos de ley sobre esta temática que están actualmente siendo tramitados en el Congreso. Sin embargo, fue decepcionante leer en la prensa sus declaraciones anunciando que vetaría cualquier ley que despenalice el aborto¹³. Amnistía Internacional espera que durante el resto de su mandato se comprometa a respetar los derechos humanos de mujeres y niñas en Chile y también se comprometa a cumplir las obligaciones consagradas en el orden jurídico internacional.

¹³ <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2011/09/09/pinera-dispuesto-a-vetar-proyectos-sobre-aborto-terapeutico/>

Recomendaciones:

- **Implementar efectivamente la Ley 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, garantizando el acceso a los distintos métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia y preservativos para todas las mujeres y hombres que los requieran.**
- **Modificar la legislación concerniente al aborto para que ésta sea consistente con los estándares de derechos humanos, permitiendo a las mujeres acceder a abortos seguros en casos de violación y/o si la salud y vida de la madre están en peligro, y no se criminalice a las mujeres, niñas o personal médico por solicitar, someterse o practicar un aborto.**

Indudablemente los desafíos que enfrentará durante el resto de su mandato serán muchos y variados. Sin embargo, Amnistía Internacional le hace un llamado a que asegure los derechos de todos y todas tomando en cuenta sus obligaciones internacionales. Sólo bajo este tipo de liderazgo, Chile se podría consolidar como un ejemplo de respeto, protección y promoción de los derechos humanos a nivel regional e internacional.